

audiencia dice que á el se le debe el salario pasado de fin de abril deste año del salario que vuesa señoria le tiene señalado y para que se le pague á vuesa señoria suplico le haga merced de mandar se le de mandamiento para que el mayordomo desta ciudad se lo pague en que recibire merced antonio de cespedes.

Y visto informe el señor procurador mayor.

Este dio se vido una peticion que el licenciado diego de carranza presento en el cabildo de cuatro de mayo del presente mes y año en que pide el salario que ha de haber de capellan de la hermita de nuestra señoria de los remedios que se cumplio en fin de abril deste año á que se mando informase el señor rector luis pacho mejia el cual dio su parecer que es como se sigue.

El licenciado carranza ha servido con puntualidad siendo vuesa señoria servido se le puede mandar librar su salario salvo & méxico dose de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años luis pacho mejia.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion de francisco flores sacristan de la hermita de nuestra señoria de los remedios que presento en el cabildo de cuatro de mayo deste presente mes y año en que pide el salario que ha de haber de tal sacristan que se cumplio á fin de abril del primer tercio deste año ha que se mando informase el señor rector y en su cumplimiento dio el parecer siguiente.

Francisco flores acude á su obligacion con gran debocion y cuidado y asi se le puede mandar librar su salario salvo & méxico doce de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años luis pacho.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Este dia se vido una peticion, digo, una informacion que dio antonio hermandez maestro de serragero ante el señor corregidor ser el contenido en una

carta de examen que en ella presento de maestro examinado del dicho oficio en la ciudad de sevilla reinos de castilla y pidio que en virtud de ella se le de licencia para usar en esta ciudad el dicho oficio.

Y visto se aprueba y use guardando las ordenanzas.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante que es como se sigue.

Agustin de bustamante fiel de la romana de las carnicerías desta ciudad digo que vuesa señoria hizo merced de darme libranza del primer tercio de mi salario y ocurriendo al mayordomo desta ciudad, digo, de ciudad dice vuesa señoria le tiene ordenado no se haga ninguna paga y atento á mi necesidad de ser socorrido por tanto.

“vuesa señoria pido y suplico sea servido mandar al dicho mayordomo acete la paga y me la libre en el maravedi y cuartillo que ha de pagar y paga el obligado de las carnicerías en que recibire bien y merced con justicia agustin de bustamante.

Y visto se remite al señor francisco escudero para que haga segun ha entendido.

Este dia se vido el parecer que los señores diputados de propios dieron en lo pedido en el cabildo de veinte y cuatro de abril deste año por fernando de saavedra contador de propios cerca de que confieren á un señalamiento que la ciudad le hizo en veinte y nueve de febrero de seis cientos y diez y seis y en once de diciembre de diez y siete de duscientos pesos de salario en los maises del posito por la nueva españa, digo por la nueva ocupacion que tiene en las cuentas dellas que su exelencia fue servido confirmarlo por dos años se le pagase lo corrido desde el dicho dia hasta febrero deste año para lo cual los dichos señores informaron lo siguiente y la confirmacion es esta.

En la ciudad de méxico en diez y nueve de diciembre de mil y seis cientos y diez y siete años el exelencimo señor don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar

Agustin de bustamante.

Auto.

Fernando de saavedra pide el salario de maises. Esta el mandamiento del virrey en que le asigna á dicho contador fernando de saavedra 200 pesos los efectos del posito.

teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide & habiendo visto lo pedido por el cabildo y regimiento desta ciudad cerca de que su exelencia confirme y apruebe el acuerdo que hizo en veinte y nueve de febrero del año pasado de seis cientos y diez y seis por el cual señalo á fernando de saavedra contador de los propios desta dicha ciudad duscientos pesos del posito de los maises della por la nueva ocupacion que ha tenido y tubiere de tomar las cuentas que se ofrecieren tocante á el libro y cuenta y razon de lo que se debiere al dicho posito por los pueblos que á el traen mais y otras cosas y abone las pagas que se fueren haciendo para que haya mas claridad en todo.

Su exelencia dijo que aprobaba y aprobo confirmaba y confirmo el dicho señalamiento fecho en el dicho fernando de saavedra por la dicha ocupacion con que sea y se entienda por dos años solamente que corran desde el dicho dia veinte y nueve de febrero de seis cientos y diez y seis para que en este tiempo se vea la utilidad que resulta del dicho señalamiento y se le pague por los tercios cumplidos y asi lo proveyo y mando marquez de guadalcazar ante mi don fernando alfonso carrillo.

Vuestra señoria fue servido para claridad de los recibos y entregos que se hacen en el posito del mais ordenar que fernando de saavedra que tubiese libro cuenta y razon dello por cuya ocupacion le señalo de salario de los vienes del dicho posito duscientos y diez y seis y porque desde de cinco de julio de seis cientos y quince hasta veinte y nueve de febrero de seis cientos y diez y seis habia tenido el dicho libro cuenta y razon siguiendo las empesadas por fernando, digo, francisco nuñez basurto su antesor se le pagase hasta aquel dia lo servido á razon de ciento y cincuenta pesos como lo habia tenido el dicho francisco nuñez basurto.

Este señalamiento nuevamente fecho al dicho fernando de saavedra se llevo á su exelencia señor virrey y lo confirmo con que se entendiese ser por dos años, estos se cumplieron á veinte y nueve de febrero deste año el libro cuenta y razon la tiene con claridad concordante con otro que el escribano mayor de cabildo tiene por lo cual puede vuesa señoria mandar le librar lo que ha de haber conforme al tenor del acuerdo de vuesa señoria hasta el dicho dia veinte y nueve de febrero deste año para que se le pague lo que montare de los bienes del dicho posito.

Y porque conviene que este libro que sea instituido para claridad de la hacienda del posito se continúe vuesa señoria ordene al dicho contador prosiga en ello que visto por su exelencia señor virrey la utilidad que dello se saca como lo refiere por su auto conforme á el auto, digo, á el acuerdo de vuesa señoria para lo de adelante vuesa exelencia visto ordene lo que fuere servido, necesario y abril treinta de mil y seis cientos y diez y ocho jua de torres loranca don fernando de angulo reinoso.

Y visto el dicho parecer y confirmacion fue acordado que conforme al dicho parecer se le libre lo que se le debe al dicho contador por la dicha asistencia para que de los vienes del posito, digo, se le paguen y en la libranza y se incerte la confirmacion y parecer y en cuanto á lo demas que contiene el dicho parecer se traigan los autos para otro cabildo y se de villete.

Este dia se vido una peticion de fernando de saavedra contador desta ciudad que su tenor es como se sigue.

Fernando de saavedra contador de los propios de vuesa señoria digo que yo he servido el dicho oficio y me esta por pagar el salario deste primer tercio suplico á vuesa señoria se me mande librar y pagar en que recibire merced.

Otro si digo que este oficio se esta cayendo por tener dos vigas, digo, las tablas podridas suplico á vuesa señoria se sirva mandarlo ver y que se aderece por que no suceda alguna desgracia fernando de saavedra.

Fernando de saavedra.

Alameda como vaco por dejacion de andres flores.

Y visto informen los señores diputados de propios sobre todo lo que pide.

Este dia se vido la respuesta que dio andres flores montenegro guarda de la alameda en que dice que hace dejacion del oficio por irse á los reinos de castilla como parece por ella á fojas 68 deste libro.

Auto por vaco. Simon de mescua.

Y visto se da por vaco para proveer, digo, por vaco y se traiga para proveer.

Este dia se vido una peticion de simon de mescua que es como se sigue.

Simon de mescua vecino desta ciudad digo que yo ha muchos años que soy examinado en castilla del oficio de pastelero y por haberseme perdido la dicha carta y por no tener con que poderme examinar y para poderlo hacer á vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia por tiempo de seis meses que dentro de ellos me examinare en que recibire merced con justicia & simon mescua.

Y visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Don fernando de carrillo pide salario.

Este dia se vido una peticion de don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo que es como se sigue.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo digo que á mi se me debe el salario que he de haber del tercio que se cumplió á fin de abril de propios y de sisa y posito.

A vuesa señoria pido y suplico se me libre en que recibire merced con justicia don fernando alfonso carrillo.

En el cabildo de once de mayo informen los señores diputados de cada genero los cuales informaron de haber acudido y que se le podra librar.

E visto por la ciudad mando que se libre en cada genero lo que toca fecho la cuenta como se acostumbra.

Luis pacho pide salario de carniceria del mes de abril.

Este dia se vido una peticion del señor regidor luis pacho mejia dio ante el señor corregidor en que dice que el ha servido como diputado en la carniceria mayor el mes pasado de abril y para que se le pague el salario ordinario mande informar á su exelencia y el dicho señor corregidor en su cumplimiento certifica haber acudido á la di-

cha carniceria mayor el dicho mes de abril con cuidado que asi su exelencia le podra mandar librar el dicho salario. Y por decreto de su exelencia de diez y seis deste dicho mes y año.

Mando se despache en la forma acostumbrada.

Y visto se le libre en el obligado fecha la cuenta.

Este dia se vido la proposicion fecha por el señor francisco escudero cerca de

que se proponga la prematica que su magestad mando hacer para los medicos cirujanos y boticarios por ser cosa muy necesaria como lo especifica la dicha prematica todo lo que he visto por la ciudad fue acordado de conformidad que los señores francisco escudero figueroa y luis pacho mejia hagan con personas de ciencia y conciencia los apuntamientos que convenga tratara su exelencia en conformidad del dicho prematica y fecho por escrito se traiga esta ciudad para que vista provea lo que convenga y para ello se de villete.

Este dia se vido la respuesta que dio fernando de peñaloza al nombramiento que se le hizo para cobrar lo que se debe de resultas en que no le aceta sino es con ciertas calidades que en la dicha notificacion espresa la cual habiendose leído á la ciudad.

Y vista la dicha respuesta se da villete para ver y proveer y siendo necesario nombrar persona se haga.

Este dia los señores justicia y diputados de la alcabala dijeron á la ciudad que su magestad y su real hacienda estaban pagados de todos los pesos de oro que por el cabezon pasado que se cumplió á fin del año de seis cientos y diez y seis hubo de haber y de lo que deben pagar á la misma real hacienda del cabezon que hoy corre para el despacho desta flota solo falta alguna parte de la que el consulado tiene á su cargo enterar en la caja que con esto para que no se pierda tiempo puede la ciudad servirse de mandar que las escrituras obligaciones y demas recaudos necesarios conforme su acuerdo de siete deste mes para poder recibir el prestamo de los

Sobre lo tocante á protomédicos y cirujanos en la proposición fecha por escudero.

Resultas á que estaba nombrado peñaloza.

Auto. Villete.

Los señores diputados de alcabala dicen como esta enterada la caja real y que se pueden hacer las escrituras del prestamo.

seis mil pesos que tiene acordado á esta ciudad de lo procedido de las alcabalas se hagan comparecer del letrado y á cuidado del señor procurador mayor y del señor luis pacho mejia diputado de alcabalas los cuales avisen al señor corregidor para que de villete para que la ciudad se junte luego á otorgar las dichas escrituras y poder y proveer otros cualesquier acuerdos necesarios para este prestamo para que asi se cumpla lo que la ciudad tiene mandado que conforme á esto la ciudad provea.

E visto por la ciudad fue acordado que se hagan segun y como refiere la dicha proposicion.

Don Alonso Tello.—Francisco Escudero Figueroa.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico
viernes por la mañana veinte y dos
de mayo*

de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa juan de torres loranca luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don pedro diaz de la barrera don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes á las siete de la mañana veinte y dos de mayo para otorgar la escritura de los seis mil pesos que se toman prestados del alcabala y otros despachos á esto tocantes y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en méxico á veinte y uno de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

Villete.
Que se otorgue la escritura del empréstito de la alcabala de 6000 pesos. Escritura que el cabildo otorga en favor del

Este dia dijo la ciudad que atento que se ha juntado á otorgar la escritura del prestamo que se toma de la alcabala de ios seis mil pesos se otorgue segun

el acuerdo de siete deste mes en favor de la alcabala y se hizo y otorgo en esta manera.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero de figueroa juan torres loranca luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general desta corte don pedrias de la barrera correo mayor desta nueva españa don andres de valmaceda regidores. Por nos en voz y en nombre de los demas regidores deste ayuntamiento voz y caucion decimos que por quanto estando en nuestro cabildo en siete deste mes especial para ver el estado que tenia la hacienda y renta desta ciudad y los gastos presisos que de presente se le ofrecian como eran la fiesta del santísimo Sacramento y la de san hipolito y pagar á su magestad cuatro mil y duscientos y cincuenta pesos que se le debian á su real caja desta ciudad y enviar á sus ajentes que tiene en corte dos mil pesos por cuenta de lo que se les debe y otros gastos tan presisos aunque menos considerables para los cuales tenian los propios la hacienda que bastara y pudiesen aguar-

dar estas cosas el curso del año y cumplimiento de los tercios y por no poder ser esto asi y hallarse la ciudad con caudal para poder pagar en el discurso de este año lo que tomare prestado acordamos que estando satisfecha la real caja de toda la cantidad pesos de oro que se deben á su majestad del resto del encabezamiento primero que se cumplió á fin del año de seiscientos y diez y seis y asi mismo enterado y satisfecho lo que se debe del nuevo cabezon para esta flota se tomasen prestados de la dicha renta deste cabezon nuevo que empeso á correr desde primero de enero del año pasado de seiscientos y diez y siete seis mil pesos de oro comun para el socorro de la necesidad con que hoy se haya esta ciudad, para cuya paga y seguridad obligaria-

cabezón nuevo de 6000 pesos pagados á fin de agosto 3.000 y fin de diciembre.

mos los propios y rentas que tienen á la paga y satisfaccion dellos dandolos y pagandolos los tres mil para á fin de agosto deste año y los otros tres mil restantes á fin de diciembre del dicho año con poder bastante para que la justicia y diputados de la dicha alcabala á los dichos plazos los puedan cobrar de las personas que son deudores á los dichos propios para enterar el dicho cabezon de donde se toman prestados y á las rentas y contribuyentes que los dieren y para nuestra seguridad el mayordomo desta ciudad se obliguara por su persona y bienes á la dicha paga á los mismos plazos declarados y por que en el cabildo que tuvimos en diez y ocho deste mes los dichos justicia y diputados de la alcabala dijeron estar enterada la real caja de lo que hubo de haber del encabezamiento primero y asi mismo lo que para esta flota se debía enterar y para que tenga efecto el dicho empréstito en la mas bastante forma que de derecho á lugar otorgamos y obligamos á los propios y rentas desta dicha ciudad que tiene y adelante tubiere habidos y por haber á que daran y pagaran al nuevo encabezamiento de las alcabalas y con derecho deba seis mil pesos de oro comun en reales por tantos que el dicho encabezamiento presta á los dichos propios para el socorro de las necesidades que de presente se le han ofrecido de que por ellos nos damos contentos y entregados á nuestra voluntad sobre que renunciemos las leyes del entrego prueba y paga como en ellas se contiene los cuales dichos pesos los dichos propios y su mayordomo de lo mejor y mas bien parado dellos los daran y pagaran al dicho cabezon justicia y diputados del los tres mil dellos á fin de agosto deste año y los otros tres restantes á fin de diciembre deste dicho año con las costas de la cobranza para que asi cobrados que sean se entere la bolsa de donde se sacaron y para que á los dichos plazos los dichos justicia y diputados los puedan haber y cobrar les damos poder en causa propia irrebo-

cable para que de lo mejor y mas bien parado de los propios y rentas desta dicha ciudad y de sus inquilinos arrendatarios y demas personas los hayan y cobren y de lo que recibieren y cobren puedan dar y den cartas de pago finiquito y lasto y salgan como si esta ciudad ó su mayordomo le diesen y otorgasen que para ello les cedemos y renunciemos todos los derechos y acciones reales personales y executivos y los ponemos en lugar y grado desta ciudad para que como tales justicia y diputados administradores de la dicha alcabala los hayan y cobren y para la firmeza y cumplimiento y paga de todo lo susodicho obligamos todos los propios y rentas desta dicha ciudad habidos y por haber y damos poder á las justicia de su magestad de cualesquier partes que sean especial á las (justicias) desta ciudad donde los sometemos y renunciemos nuestro fuero y jurisdiccion domicilio y vecindad y la ley sit convenerit de iudicium, digo, iurisdictione hominum iudicium para que las dichas justicias apremien á el cumplimiento y paga de lo que dicho es como como por sententia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciemos todas y cualesquier leyes de nuestro favor y las especiales que son en favor destas ciudades y la general del derecho y juramos á Dios y á la Cruz en forma de derecho de no hir ni venir ni ahora ni en tiempo alguno contra esta escritura ni lo en ella contenido por cuanto se convierte el dicho empréstito en pro y utilidad de los dichos propios y deste juramento no pediremos absolucion ni relajacion á ningun juez que nos la deba conceder y si de propio motivo nos fuere concedida no usaremos de ella en manera alguna en testimonio de lo cual otorgamos lo presente estando en nuestro cabildo especial habiendo sido llamados para el otorgamiento desta escritura que es en la dicha ciudad de méxico en veinte y dos del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años y los otorgantes que yo el escri-

vano mayor de cabildo doy fe que conosco lo firmaron de sus nombres en el libro capitular siendo testigos pedro de labastida antonio gonzales y gonzalo rodriguez soltero el moso vecinos de méxico.

Este dia la ciudad acordo que por cuanto en el acuerdo de siete deste mes se dice que al mayordomo desta ciudad por la obligacion que de su persona y bienes hace á la alcabala de pagarle los seis mil pesos que toma prestados esta ciudad se le daria toda la satisfaccion que hubiese menester y para que se cumpla atento á que tiene otorgada la dicha obligacion se de poder irrevocable al dicho mayordomo para que le de lo mejor y mas bien parado de los propios á los plazos de agosto y diciembre deste año pague los dichos seis mil pesos y si los lastare los cobre y tome para si por manera que use del poder que se le dara hasta estar satisfecho de la dicha obligacion y lleve clausula de poder recibir los dichos seis mil pesos y en esta conformidad se dio en la manera siguiente.

Poder y leccion á Juan Ramirez para los 6.000 pesos del empréstito de la alcabala.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta ciudad de méxico de la nueva españa conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor francisco escudero de figueroa juan de torres loranca luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general desta corte don pedro diaz de la barrera correo mayor desta nueva españa don andres de valmaceda vecinos y regidores desta dicha ciudad por nos en vos y en nombre de los demas regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion decimos que por cuanto por un acuerdo nuestro de siete deste mes de mayo se acordo que para socorrer los gastos precisos que de presente se ofrecían desta ciudad se tomasen prestados del encabezamiento nuevo de la alcabala que corre desde principio del año de seis cientos y diez y siete seis mil pesos de oro comun despues de satisfecha la real caja de lo que se se le debiese del primer cabezon y deste hasta

despacho de flota y para seguridad de que se pagarian y volverian á la bolsa que pertenecia los tres mil dellos á fin de agosto deste año y los otros tres á fin de diciembre del obligariamos los propios y rentas desta concesion y trespaso á los señores justicia y diputados de la alcabala para que los pudiesen cobrar á los dichos plazos y demas se obligaria el mayordomo desta ciudad con su persona y bienes á la paga dellos y por haberse enterado la real caja hoy dicho dia ante el presente escribano mayor obligamos los propios desta ciudad á la dicha paga y dimos la dicha seccion y trespaso dandonos por entregados de los dichos pesos y para que asi mismo juan ramirez cartagena mayordomo de los propios desta ciudad sea obligado ante el dicho escribano mayor con su persona y (los) bienes á la paga de los dichos (pesos) seis mil pesos á los plazos declarados y para que el susodicho pueda cobrar de cualesquier propios y rentas que esta ciudad tuviere de lo mejor parado de los dichos seis mil pesos para pagarlos á fin de agosto y fin de diciembre deste año á la dicha alcabala otorgamos esta carta que damos poder licencia y facultad á el dicho juan ramirez cartagena para que como dicho es de los dichos propios y rentas especial de los que se cumplen en fin de agosto y fin de diciembre deste año pueda cobrar y cobre los dichos seis mil pesos y satisfacer á la dicha alcabala para cuyo efecto los ha de recibir y no para otro de los plazos que aqui declarados y si en virtud de la dicha escritura que asi tiene otorgada los bastare y pagase á la dicha alcabala los pueda tomar y tome para si constanding del dicho lasto de manera que por cualquiera mano via y forma la dicha alcabala ha de ser satisfecha de los dichos seis mil pesos que asi toma prestados y del dicho cabezon y para que el dicho juan ramirez los haya y cobre hasta que realmente este fecha la obligacion que hizo le damos este poder irrevocable y le cedemos los derechos acciones reales y personales y

executivos de los dichos propios hasta en la dicha cantidad y le hacemos procurador actor demandante como en su fecha y causa propia y para que sobre los dichos seis mil pesos de la dicha alcabala que asi se toman prestados en virtud de las obligaciones fechas por esta ciudad y el dicho Juan Ramirez le damos poder cumplido como tal mayordomo para que los reciba y cobre en virtud del libramiento que los dichos señores justicia y diputados le hicieron y de carta de pago y para el cumplimiento de lo que dicho es obligamos los propios y rentas desta ciudad y damos poder á las justicias de su magestad de cualesquiera partes á cuyo fuero y jurisdiccion los sometemos y renunciemos el suyo propio y la ley sit convenit de iurisdictione omnium iudicum y especial á las desta ciudad y corte para que á ello los apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciemos las leyes de su favor y la general del derecho fecha la carta en la dicha ciudad de México en veinte y dos dias del mes de mayo de mil y seis cientos y diez y ocho años y los otorgantes que y el escribano mayor conosco, digo, lo firmaron siendo testigos Pedro de Labastida Antonio Gonzales Gonzalo Rodriguez Soltero el mozo vecinos de Mexico.

Auto para que los diputados libren los 6.000 pesos.

Este dia la ciudad dijo que por cuanto en el cabildo de siete deste mes acordó se tomasen prestados del nuevo encabezamiento de la alcabala seis mil pesos de oro comun para socorrer los gastos forzosos de la fiesta del santísimo sacramento la de san hipolito y otras y para la paga dellos harian escritura obligando sus propios á que los satisficiera los tres mil dellos á fin de agosto deste año y los otros tres á fin de diciembre del de lo mas bien pasado de los dichos propios y para mas seguridad el mayordomo dellos se obligaria por su persona y vienes á la satisficcion á los plazos declarados y en conformidad del dicho acuerdo y de que estaba enterada la real caja de su magestad de lo que se debia del enca-

bezamiento pasado y deste para el despacho de las flotas otorgo las escrituras de obligacion en favor de la dicha alcabala con cesion y traspaso á los señores justicia y diputados della y asi mismo el dicho mayordomo hizo la obligacion conforme al dicho acuerdo se le manda todas ante el escribano mayor deste cabildo hoy dicho dia y se dio asi mismo poder al dicho mayordomo para que recibiese los dichos seis mil pesos y para que tenga efecto acuerdo de conformidad que los señores justicia y diputados de alcabala reciban las dichas obligaciones y testimonios de lo acordado en esta razon por donde consta las causas que movieron á tomar este emprestido y luego y sin delacion hagan auto para que de las rentas deste nuevo encabezamiento que hoy corre se entregue al dicho mayordomo los dichos seis mil pesos con declaracion de los ramos de donde se toma que cuando se satisfagan se vuelvan á ellas con claridad de todo tomándose la razon en ambas contadurias de propios y alcabala que siendo necesario esta ciudad como administradores á cuyo cargo esta la administracion de las dichas alcabalas les da poder y facultad para hacer el dicho libramiento bastante cual de derecho se requiere y es necesario y se tome razon de las cartas de pago que diere el dicho mayordomo en ambas contadurias y se le haga cargo dellas y en el libro del cargo que el escribano mayor tiene de los mayordomos.

Y el mayordomo distribuya este dinero en las cosas que se le libren conforme al acuerdo de siete deste mes y las libranzas de comisarios de corpus cristi y san hipolito y dinero de castilla.

Don Alonso Tello—Francisco Escudero Figueroa—Juan de Torres Loranca—Alonso Sanchez Montemolin—Luis Pacho Mejia—Don Pedro Diaz de la Barrera—Don Andres de Valmaceda—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de México
martes por la mañana veinte y nueve
de mayo de mil y seis cientos y diez
y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guvara alguacil mayor alonso de valdez francisco escudero figueroa albaro de castrillo luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don fernando de angulo reinoso don andres de valmaceda regidores.

Entro don pedro diez de la barrera correo mayor.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio del tenor siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes por la mañana veinte y nueve de mayo á las ocho de la mañana para tratar á cerca de la festividad de nuestra señora de la limpia concepción.

Y para oír al señor alonso sanchez montemolin depositario general á cerca de las posturas fechas en las casas de ruy lopez que estan determinadas para el rastro, digo de ruy lopez de zalcedo que estan determinadas tomar para el rastro.

Entro el señor don melchor de vera.

Y para despachar cabildo ordinario para ver que despachar.

Para ver la persona que se ha de nombrar para las partidas cobrables de resagos de alcabala y cuanto se le ha de dar por ciento y para ver la respuesta que dio fernando de peñalosa al nombramiento que se le hizo para la cobranza de resultas de propios y ciento necesario nombrar otra persona y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento en forma don alonso tello.

Juan gutierrez pide ser guarda del alameda.

Este dia se vido una peticion de Juan gutierrez que su tenor es como se sigue.

Juan gutierrez criado de vuesa señoria digo que yo he asistido en el alameda por ausencia de andres flores montenegro que fue nombrado por guarda

de ella y he plantado cantidad de trescientos arboles y he avierto sanjas y he hecho corrientes y limpiado el acequia y pagados los indios y he aderesado la puerta de la dicha alameda y echado chapa y lo va todo á mi costa por orden y mandado del señor luis de tovar gudines como obrero mayor desta ciudad sin que haya llevado salario alguno por lo ayudado, digo, por lo que áganado el dicho andres flores montenegro sin asistencia y ahora he tenido noticia se va á castilla y que ha hecho dejacion del oficio de guarda en que estaba nombrado por lo cual vuesa señoria ha de nombrar de nuevo persona que lo sea y atento á que yo le he servido como consta por la dicha alameda.

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de hacer en mi el dicho oficio con solo cincuenta de salario y en ello recibire bien y merced.

Y visto se de villete para nombrar persona

Este dia se vido una peticion de verna ve medina que es como se sigue.

Bernabe de medina digo que yo tengo por trato vender seda floja en mi tienda de colores y torsida y porque este el mercado de casa de mercaderes y por que no se me haga causa atento á que nadie recibe perjuicio desto á vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia para poderla vender libremente en que recibire merced bernabe de medina.

Bernabé de medina pide licencia para vender seda.

Y visto no ha lugar lo que pide.

Este dia se vido una peticion de Gonzalo de riancho autor de comedias que su tenor es como se sigue.

Gonzalo de riancho autor de comedias digo que el tiempo de la fiesta del santísimo Sacramento esta muy de procsimo y lo que los señores comisarios el premio ó precio que me ofrecieron, digo, que me ofrecen es muy corto y tan desigual al que han llevado otros años que no es pusible costear los vistuarios y aunque mi animo es (servir á) muy grande de servir á vuesa señoria sera justo se tenga atencion á que, se mantienen, digo, á que ami me tienen de costas estas fiestas mas de mil y

Gonzalo de riancho autor de comedias pide se aumente el premio que le dan los señores comisarios de la fiesta del Santísimo Sacramento.